

RECIBIDO

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

11:27 hrs


ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A EFECTO DE QUE EMITAN LOS LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE GARANTICE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO MECANISMO QUE PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CISGÉNERO Y TRANSGÉNERO, PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:19 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

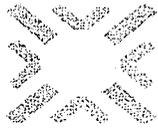
ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN A 09 DE JUNIO DE 2020
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO XIII
DE JUÁREZ SUR



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.

Presente



La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I Y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que emitan los lineamientos en los que se garantice la autoadscripción calificada de la identidad de género como mecanismo que para salvaguardar los derechos de las personas cisgénero y transgénero, para acceder a los cargos de elección popular, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Estado no debe juzgar las identidades, debe aplicar los principios y derechos, y para ello necesita normas incluyentes llenas de contenidos, que no solo permanezcan con formalismos ausentes de soluciones para materializarlos: de hecho, necesita normas que contengan además, severas sanciones a quienes pretenden romper con dicha intensión.¹

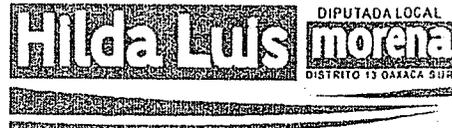
A fin de regular la implementación de la paridad horizontal, vertical, transversal, y los bloques de competitividad el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete aprobó los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el registro de sus candidaturas, en el que consideró agregar lo siguiente en su artículo 16, que a la letra señala:

¹ BUSTILLO Marín Roselia. Las candidaturas transgénero y la paridad electoral. Convicciones, desacuerdos y retos pendientes. UNAM. Pag. 184.



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos”

Artículo 16.- En caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se auto adscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. De la cual el partido político postulante deberá informar en el registro correspondiente a la fórmula o planilla de que se trate.



SECRETARÍA DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
OAXACA, OAXACA, MÉXICO

Con lo anterior, en México fue la primera vez que se hizo un reconocimiento textual a la participación política de la ciudadanía trans, hasta ese momento.

La auto adscripción implica reconocer el derecho a esa identidad: la pertenencia a un grupo cultural, a la propia biografía, la situación jurídica subjetiva por la cual la persona tiene derecho a ser fielmente representada en su proyección social y gozar de los derechos que de esa pertenencia derivan.²

Lo anterior, tuvo como consecuencia que entre el 17 de marzo y 25 de marzo de 2018, los partidos políticos y coaliciones presentaron ante dicho Instituto las solicitudes de registro a candidaturas para concejalías de los ayuntamientos regidas por el sistema de partidos políticos.

Sin embargo, el 7 de mayo del mismo año, ciudadanas que se identificaron como representantes de colectivos transgénero, presentaron escrito de queja ante el Instituto Local, con el objeto de denunciar candidaturas, partidos y coaliciones, por presuntas violaciones a la ley electoral, debido a una supuesta usurpación de identidad trans, lo que llevo consigo un largo proceso e instancias para resolver el fondo del asunto.

Cabe señalar que, en la sentencia emitida en el expediente SUPJDC-304/2018 y sus acumulados, se afirma que basta la autoadscripción a un género determinado para que el Estado reconozca esa situación. Así, este reconocimiento no debe estar sujeto a la presentación de requisitos tales como pruebas médicas, psicológicas, entre otras. Contrariamente, el cambio de identidad debe ser un trámite ágil y accesible.

Como ha señalado en sus razonamientos el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto a dicho caso, manifiesta que: “con toda la argumentación que se maneja en la sentencia, en tanto que el Estado no debe cuestionar la identidad de las personas. Tratándose de personas transgénero, además, coincido en que la

² BUSTILLO Marín Roselia. Las candidaturas transgénero y la paridad electoral. Convicciones, desacuerdos y retos pendientes. UNAM. Pag. 177.



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

autoadscripción debe ser suficiente para que el Estado los y las reconozca bajo esa identidad. Sin embargo, la argumentación y estándares ofrecidos en la sentencia hacen referencia al momento en el cual una persona solicita su cambio de acta de nacimiento (o documentación oficial de identificación) porque su identidad de género no coincide con su sexo biológico bajo el cual fue registrada al momento de nacer.



En efecto, para que el Estado reconozca a una persona y su identidad, es necesario solicitar este reconocimiento. Según los estándares internacionales y las referencias de otros países, este reconocimiento se otorga cuando se solicita el cambio de documentación oficial.

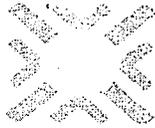
Esto, incluso, lo afirma la sentencia al establecer que "El cambio de identidad y su reconocimiento en los documentos oficiales, es el punto de partida para el ejercicio de otros derechos asociados al libre desarrollo de la personalidad, como el acceso a la salud, la educación o la seguridad social, entre otros"³

Es por eso que el reto consiste; por un lado, garantizar que efectivamente accedan a la paridad de género personas que pertenezcan al colectivo de mujeres, y, por otro, evitar que las autoridades le impongan a una mujer transgénero requisitos excesivos, injustificados y desproporcionados para ser postuladas a una candidatura dentro de la paridad de género.

Además de que, existe una vía adecuada e idónea por medio de la cual el Estado mexicano garantiza el reconocimiento oficial de la identidad de género de una persona. Si bien es cierto que pueden presentarse obstáculos y barreras burocráticas que impiden que la gestión sea idónea, lo cierto es que el Estado mexicano cumple con los estándares internacionales antes mencionados, pues está reconocida la posibilidad de que una persona cambie el sexo de su acta de nacimiento con una simple autoadscripción.

Tal es el caso que en nuestro Estado con fecha 28 de agosto de 2019, mediante decreto 771 de la LXIV Legislatura Constitucional, fue aprobada la identidad en el Código Civil oaxaqueño, misma que fue publicada con fecha 05 de octubre del mismo año, con ello se dio un gran paso al reconocimiento de la identidad de género de las personas.

³ Razonamientos del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Supjdc-304/2018 y Acumulados (Registro de Candidaturas Transgénero en Oaxaca. Pag. 14.



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMITÉ ESPECIAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Hilda Luis **morena** DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11 OAXACA SUR



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Sin embargo, el derecho de la identidad de las personas no puede ser absoluto, primero, porque existe una instancia previa, por medio de la cual la ciudadanía puede solicitar el reconocimiento oficial por parte del Estado de su cambio de género; en segundo lugar, porque el derecho a la identidad de las personas debe ponderarse, en este caso en concreto, con los otros derechos en juego, concretamente, con el derecho de las mujeres a acceder a cargos de elección popular, Finalmente, porque al no haber realizado esa solicitud y al no acreditar la forma en cómo el Estado reconoce a esa persona, la autoridad electoral debe verificar, por otros medios, el correcto cumplimiento del principio de paridad de género.⁴

La autoadscripción calificada de la identidad de género como mecanismo que para salvaguardar los derechos de las mujeres – cis y transgénero– de acceder en igualdad de condiciones a los cargos de elección popular, previamente argumenta que existe una instancia idónea para solicitar el reconocimiento de la identidad de género de las personas, y esta instancia es incuestionable.

Sin embargo, esto lleva a sostener necesariamente que toda persona que se autoadscriba como mujer transgénero, requiera presentar un acta de nacimiento rectificadas, siendo este medio el idóneo para ser considerada dentro de las postulaciones femeninas que haga determinado partido.

No debemos omitir que con la existencia de lagunas en los lineamientos en comento, se da lugar a llegar a configurarse algún tipo de delitos, o conductas contrarias al derecho, o bien a que se realicen impugnaciones a candidaturas, que bien pueden ser fundadas o infundadas, sobre las cuales no entraré a fondo; lo cierto de esto es, que serán consecuencia de lo que se estableció en los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el registro de sus candidaturas.

Por lo anterior y a fin de evitar nuevamente supuestos como los ocurridos en el año 2018, es que propongo exhortar respetuosamente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se emitan lineamientos en los que se garantice la autoadscripción calificada de la identidad de género como mecanismo que para

⁴ Razonamientos del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Supjdc-304/2018 y Acumulados (Registro de Candidaturas Transgénero en Oaxaca. Pag. 14.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

salvaguardar los derechos de las personas cisgénero y transgénero, para acceder a los cargos de elección popular.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Exhorta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que emitan los lineamientos en los que se garantice la autoadscripción calificada de la identidad de género como mecanismo que para salvaguardar los derechos de las personas cisgénero y transgénero, para acceder a los cargos de elección popular.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 09 de junio de 2020.

Atentamente

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EMITAN LOS LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE GARANTICE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO MECANISMO QUE PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CISGÉNERO Y TRANSGÉNERO PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.